



RESOLUCION N° 0692-2025-ANA-TNRCH

Lima, 30 de junio de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	190-2025
CUT	:	63959-2024
IMPUGNANTE	:	Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
SUBMATERIA	:	Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Morales
POLÍTICA	:	Provincia : San Martín
	:	Departamento : San Martín

Sumilla: Es nula la resolución directoral que declaró improcedente por extemporáneo el recurso cuando, en realidad, se había presentado dentro del plazo legal.

Marco Normativo: Numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado, nulo y reponer.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie contra la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H de fecha 12.02.2025, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente por extemporáneo su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H de fecha 11.12.2024, que a su vez declaró improcedente su solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el manantial Bocatoma, destinado al abastecimiento poblacional de agua en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H.

3. ARGUMENTO DE LOS RECURSOS

La impugnante argumenta en su recurso de apelación lo siguiente:

- 3.1. Su recurso de reconsideración fue declarado improcedente por extemporáneo de forma errónea, ya que fue presentado dentro del plazo legal.
- 3.2. Se les negó la autorización de obras de aprovechamiento hídrico sin aplicar los criterios de prioridad, proporcionalidad ni consultar al Consejo de Cuenca, vulnerando el debido procedimiento y su derecho al acceso equitativo al agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con la Resolución Directoral N° 0164-2024-ANA-AAA.H del 21.02.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 69694.56 m³, proveniente del Manantial Bocatoma; para el proyecto *“Abastecimiento de Agua para Uso Poblacional del Sector Villareal Planicie Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Región de San Martín - Región de San Martín”*, a favor del señor Segundo Vicente Izquierdo Gálvez.
- 4.2. Con la Carta N° 002-2024-JASS-SVP/P de fecha 09.04.2024, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie solicitó una autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales, en el manantial denominado *Bocatoma*, ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.
- 4.3. En el Informe N° 0045-2024-ANA-AAA.H/JACL de fecha 29.04.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga identificó que existían cuatro resoluciones directorales que, en la misma fecha y sobre la misma fuente de agua, habían aprobado la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso poblacional a favor de diferentes administrados. Entre ellas, destaca la Resolución Directoral N° 0164-2024-ANA-AAA.H, que otorgó dicha acreditación a favor del señor Segundo Vicente Izquierdo Gálvez, para el mismo punto de captación solicitado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie.
- 4.4. Con el Oficio N° 0418-2024-ANA-AAA.H de fecha 30.04.2024, notificado en fecha 30.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que se pronuncie sobre cuál de los proyectos de abastecimiento de agua para uso poblacional debía ser autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹, Ante la falta de

1 Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

“Artículo 15.- Concurrencia de solicitudes

15.1 *En cualquier estado del procedimiento, otros interesados podrán presentar solicitudes concurrentes de acreditación de disponibilidad hídrica, respecto de una misma fuente de agua.*

(...)

15.4 *De existir dos o más proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua, que tengan igual finalidad, serán aprobados todos aquellos estudios que cumplan con los requisitos del Reglamento de la Ley, a fin que el sector correspondiente determine a cuál de ellos se le autoriza la realización de la actividad a la cual se destinará el uso del agua.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5292506D

respuesta, se reiteró el pedido mediante el Oficio N° 0922-2024-ANA-AAA.H de fecha 10.10.2024, notificado el 14.10.2024, sin obtener respuesta dentro del plazo otorgado.

- 4.5. En el Informe N° 0126-2024-ANA-AAA.H/JACL de fecha 17.11.2024 y en el Informe Legal N° 0083-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH16 de fecha 21.11.2024, se concluyó que, al no haberse recibido el pronunciamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y siendo dicho pronunciamiento un requisito indispensable en casos de solicitudes concurrentes, no era posible determinar a qué administrado debía autorizarse la ejecución de obras. En consecuencia, se recomendó declarar improcedente la solicitud de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie.
- 4.6. Con la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H de fecha 11.12.2024, notificada en fecha 12.12.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales, en el manantial denominado Bocatoma presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie.
- 4.7. En fecha 09.01.2025, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie interpuso un recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H, argumentando que dicha decisión vulnera el debido procedimiento al basarse únicamente en la falta de pronunciamiento del Ministerio de Vivienda sin aplicar los criterios de prioridad, proporcionalidad ni consultar al Consejo de Cuenca, pese a tratarse de solicitudes concurrentes para uso poblacional.
- 4.8. Con la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H de fecha 12.02.2025, notificada en fecha 13.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie.
- 4.9. En fecha 19.12.2025, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H en los términos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. Con el Memorando N° 0325-2025-ANA-AAA.H de fecha 19.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el expediente administrativo correspondiente.
- 4.11. En fecha 02.06.2025, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie presentó como medio probatorio una copia del pronunciamiento emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Oficio N° 218-2025-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DS de fecha 28.05.2025 y el Informe N° 362-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de fecha 20.05.2025, a fin de que dicha información sea considerada en el trámite correspondiente de su solicitud de autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴ y modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁵.

Admisibilidad de los recursos

5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, por lo son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie

6.1. Sobre el argumento recogido en el antecedente 3.1 de la presente resolución, se debe señalar que:

6.1.1. En el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto⁷.

6.1.2. De los actuados que obran en el expediente, se observa que la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie en fecha 12.12.2024, conforme se observa en la figura 1:

2 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

5 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

6 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. *Recursos administrativos*

[...]

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].*».

«Artículo 144°. *Inicio de cómputo*

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].*».

«Artículo 145°. *Transcurso del plazo*

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*».

Figura 1
Notificación de la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H

CUT: 63959-2024	
ACTA DE NOTIFICACION N° 1294-2024-ANA-AAA.H	
<p>En el distrito de MORALES; Provincia de SAN MARTÍN y Departamento SAN MARTÍN se procedió a notificar RESOLUCION DIRECTORAL N° 1259-2024-ANA-AAA.H, de fecha 11/12/2024 a: JASS DEL SECTOR VILLAREAL – LA PLANICIE identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Calle los Cedros cuadra 5 Mz. C Lote 3 – Sector Villareal, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín Observaciones : -</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<p style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</p> <p>_____</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p>_____</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: _____ Hora: _____</p>	<p style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p style="text-align: center;"><i>[Firma]</i></p> <p>Segundo Vicente Izquierdo Galvez DNI 40367936 PRESIDENTE JASS SVP Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: <i>12/12/2024</i></p>

6.1.3. El recurso de reconsideración de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie de la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H fue presentado en fecha 09.01.2024, tal como se reproduce en la figura 2:

Figura 2
Presentación del recurso de reconsideración

<p style="text-align: center;">AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Autoridad Administrativa del Agua Huallaga VENTANILLA ÚNICA RECEPCIÓN</p> <p style="text-align: center; color: red;">09 ENE 2025</p> <p>Recibido por: <i>[Firma]</i></p> <p>Hora: <i>10:21</i> Folios: <i>4</i></p> <p>CUT: <i>63959-2024</i></p>	<p style="text-align: right;">07 de enero de 2025</p> <p>SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN</p> <p style="text-align: right;">REFERENCIA: CUT 63959-2024</p>
<p>SEÑOR: JOSE FELIPE PUICAN CHAVEZ DIRECTOR Autoridad Administrativa del Agua – Huallaga</p>	
<p>Yo SEGUNDO VICENTE IZQUIERDO GALVEZ, identificado con DNI N° 40367936, con domicilio en el Sector Villareal – La Planicie, en mi calidad de presidente de la JASS – Sector Villareal - La Planicie, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, me presento respetuosamente y expongo lo siguiente:</p>	
<p>Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DS N° 004-2019-JUS, precisa que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".</p>	
<p>Teniendo en cuenta lo indicado, interpongo RECURSO DE RECONSIDERACION</p>	
<p>I. PETITORIO.</p> <p>Interpongo recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 1259-2024-ANA-AAA.H, que resuelve:</p>	

6.1.4. Para el conteo del plazo se debe tener en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1259-2024-ANA-AAA.H		
NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO	15 DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNAR	FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
12.12.2024	10.01.2025	09.01.2025

6.1.5. Constatadas las fechas, se concluye que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie ingresó su recurso de reconsideración el décimo cuarto día hábil desde que fue notificada con la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H; por lo tanto, presentó su recurso de reconsideración dentro del plazo legal.

6.1.6. Sin embargo, mediante la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H de fecha 12.02.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente dicho recurso de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie por considerar que fue presentado de manera extemporánea, lo cual es incorrecto conforme se analizó en el numeral precedente.

6.1.7. Lo anterior trae como consecuencia que la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H sea nula por transgredir lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del citado cuerpo normativo⁸.

En este sentido, es nula la resolución directoral que declaró improcedente por extemporáneo el recurso cuando, en realidad, se había presentado dentro del plazo legal.

6.2. Por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación materia de análisis y nula la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H.

6.3. Con la nulidad de la Resolución Directoral N° 1259-2024-ANA-AAA.H, carece de objeto avocarse al examen de los demás argumentos del recurso de apelación.

Respecto de la reposición del procedimiento

6.4. Corresponde reponer el procedimiento en observancia de lo regulado en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emita un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del recurso de reconsideración de fecha 09.01.2025, por haber sido presentado dentro del plazo legal.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0724-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.06.2025, este colegiado por unanimidad,

8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 10°. Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

[...].».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 5292506D

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Sector Villarreal - La Planicie y **NULA** la Resolución Directoral N° 0098-2025-ANA-AAA.H.
- 2º.- Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento con el fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emita un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del recurso de reconsideración de fecha 09.01.2025, por haber sido presentado dentro del plazo legal.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL